



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVIII

Jueves, 24 de agosto de 1961

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 193

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este ejemplar en el sitio de costumbre, donde pe...

Los señores S... dad, de conservad... damente para su semestre.

... más estrecha responsabilidad coleccionados ordenados verificarse al final de cada...

### SECCION PRIMERA

Núm. 3.731

#### Ministerio de la Gobernación

Orden de 9 de agosto de 1961 por la que se dispone que la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio económico de 1962 se rija por las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960, con las adiciones y modificaciones que se indican.

Ilustrísimo señor:

Las instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habían de regir en el actual ejercicio económico de 1961 y que fueron aprobadas por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1960 guardan casi íntegramente su valor, por lo que no parece necesario reproducirlas en su totalidad para el ejercicio de 1962, sin perjuicio de las adiciones y modificaciones que en unos pocos puntos concretos parece aconsejable introducir.

En su virtud, de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y con el también séptimo de la de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en el ejercicio de 1962 seguirán en vigor las

instrucciones aprobadas por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de agosto, rectificado el 29 del mismo mes), con las adiciones y modificaciones que a continuación se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente.

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1961. — Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Normas adicionales y modificativas de las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de agosto, rectificado

el 29 del mismo mes), que habrán de regir para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales para 1962.

Al aplicarse las citadas instrucciones a los presupuestos de 1962, las referencias que en ellas se contienen a los ejercicios económicos de 1961 y anteriores se entenderán modificadas en consonancia con cada caso.

Las normas que se modifican o adicionan son las siguientes:

Norma 10.—Previsiones especiales

Se le adicionará los dos apartados siguientes:

d) No podrá figurar en el estado de ingresos del presupuesto ordinario cantidad alguna por el cálculo que se prevea del superávit que pueda arrojar la liquidación del ejercicio en curso. La incorporación de las resultas deberá hacerse dentro del primer mes del ejercicio económico, sin que pueda anticiparse, haciéndolas figurar como un ingreso más del presupuesto preventivo.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local velarán rigurosamente porque no sean aprobados los presupuestos que contengan una nivelación ficticia con infracción del artículo 678 de la Ley de Régimen Local, formulando los oportunos reparos y consignándolos, si no se corrigieran, en sus propuestas a los Delegados de Hacienda. En estos casos darán cuenta asimismo a esta Jefatura Superior de cuáles sean las Corporaciones infractoras.

e) Las Corporaciones han de ajustar sus proyectos, relativos a la creación de nuevas plazas de personal fijo o contratado, de forma que su efectividad (supuestas las autorizaciones pertinentes) tenga vigencia desde el día 1 de enero del ejercicio económico siguiente para evitar que las retribuciones correspondientes hayan de ser sufragadas mediante habilitación de consignaciones dentro del presupuesto del ejercicio ya en curso, por cuanto que tales gastos deben quedar recogidos en los presupuestos de forma que pueda apreciarse el porcentaje destinado a personal y el coste real de los servicios.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local, al cumplir las funciones que les asigna la norma 22 de estas instrucciones, comunicarán a esta Jefatura Superior los casos que contravengan lo anteriormente dispuesto.

**Norma 16. — Partes mensuales de presupuestos.**

Subsistirán en su redacción actual los párrafos 1 y 2. El resto quedará redactado así:

3. A dicha relación se acompañará otra también nominal de estructura análoga comprensiva de los presupuestos presentados y pendientes de aprobación, expresando sucintamente el motivo de no haberse despachado todavía.

4. En las dos relaciones anteriores se añadirá una casilla de observaciones donde se haga constar:

a) Si se trata de Corporación que implanta para 1962 los aumentos graduales, con arreglo a los sueldos base aprobados por el Decreto-ley de 12 de abril de 1957, indicando el importe global que represente el aumento, con respecto a igual gasto del ejercicio anterior. Si no los pudiera implantar por las razones previstas en la norma 28, se hará asimismo constar.

b) Si se trata de Corporación que establece para 1962 el grado normal de ayuda familiar, expresando el aumento global que represente con respecto al mismo gasto del ejercicio anterior. Si no lo pudiera implantar por las causas previstas en la norma 30 se hará también constar así.

5. Finalmente se unirá relación nominal de las Corporaciones que aún no hayan presentado sus presupuestos. Si no quedare ninguna en

esta circunstancia se hará constar expresamente.

**Norma 21.—Habilitaciones y suplementos de crédito.**

Se adiciona el párrafo siguiente:

7. Cuando haya de incorporarse todo o parte de superávit del ejercicio ya liquidado a un presupuesto extraordinario habrá de habilitarse en el ordinario en curso la partida correspondiente, con el fin de poder contabilizar en él el gasto que dicha incorporación supone. Al mandamiento de pago respectivo habrá de unirse como justificante la carta de pago expedida por cuenta del presupuesto extraordinario al recibir el ingreso.

**Norma 26.—Cooperación provincial a los servicios municipales.**

El párrafo 6 (último) quedará redactado así:

6. Las Diputaciones justificarán con las cartas de pago expedidas por los Depositarios municipales las entregas de auxilios económicos a los Ayuntamientos realizadas con cargo a los presupuestos de Cooperación. Dichas cartas de pago habrán de aportarse en término de un mes, sin perjuicio de la obligación de los Ayuntamientos de justificar la inversión de las cantidades recibidas, en la forma prevista por la legislación vigente.

**Norma 28.—Sueldos mínimos y gastos del personal en general.**

Los párrafos 2 y 3 serán sustituidos por los siguientes:

2. Se recomienda a las Corporaciones Locales que todavía no hayan asignado a sus funcionarios los aumentos graduales con arreglo a los sueldos señalados en el citado Decreto-ley, lo hagan a partir de 1 de enero de 1962, cifrando para ello el crédito correspondiente y debiendo procurar que se compense el aumento que pueda producirse con igual disminución en los gastos voluntarios, otorgándose a tal efecto la autorización que reserva el Ministerio de la Gobernación al párrafo dos del artículo segundo del Decreto-ley tantas veces citado.

3. No obstante, cuando las Corporaciones afectadas estimen que la situación de sus Haciendas no permite la implantación de los referidos aumentos graduales, lo comunicarán a este Ministerio en escrito razonado, a los efectos procedentes.

Se mantiene la actual redacción del párrafo 4.

**Norma 29.—Cuotas para la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local.**

Queda redactada así:

Las Corporaciones Locales deberán prever los gastos precisos para dicha finalidad, ajustándose estrictamente a las circulares e instrucciones de carácter especial dictadas o que se dicten en lo sucesivo por la Dirección General de Administración Local.

**Norma 30.—Ayuda familiar.**

El párrafo 2 queda sustituido por el siguiente:

2. De acuerdo con lo prevenido en el párrafo 3 del artículo 30 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 se implantará la ayuda familiar en su grado normal en todas las Corporaciones que todavía no lo hubieren hecho. No obstante, cuando la situación de la Hacienda de la entidad local respectiva no lo permitiera deberá elevar escrito al Ministerio de la Gobernación en el que se razone debidamente dicha imposibilidad, a los efectos que procedan.

**Norma 32.—Subvenciones.**

Entre el párrafo 1 y el 2 se intercalará otro que diga así:

1 bis. No tendrán consideración de subvenciones, de acuerdo con la norma tercera de la circular de referencia, las retribuciones por la prestación de determinados servicios, siempre que se den las circunstancias siguientes:

a) Que el servicio sea de los propios de la competencia municipal, especialmente de los comprendidos en el apartado c) del párrafo dos del artículo 101 de la Ley de Régimen Local y en particular los de divulgación sanitaria, prestados por afiliadas de la Sección Femenina, cuya dotación se prevé en la subdivisión tres (Sanidad y Beneficencia) del capítulo primero del estado de gastos de la estructura vigente para los presupuestos locales.

b) Que el pago se haga directamente a la misma persona que realice el servicio por cuenta de la Corporación Local, y

c) Que el importe de la retribución no rebase del que deba estimarse como normal en la localidad, atendida la naturaleza del trabajo prestado.

**Norma 33. Gastos de renovación del padrón de habitantes.**

Se suprime el texto de la actual, sustituyéndolo por el siguiente:

**33. Gastos reintegrables de impresión de las listas del censo electoral.**

Las Diputaciones Provinciales consignarán en sus presupuestos (art. 1.º del capítulo VII de gastos) las cantidades necesarias para pagar los gastos de impresión de las listas del censo electoral y prevendrán (artículo 1.º del capítulo VII de ingresos) el reintegro que hará el Estado en igual cifra que la figurada para el gasto, ello en relación con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de julio de 1961.

**Norma 37.—Advertencias en materia de imposición o modificación de exacciones.**

Su párrafo primero quedará redactado así:

1. En los casos en que las Corporaciones se vean en la necesidad de establecer nuevas exacciones, al acordarlas aprobarán simultáneamente las correspondientes Ordenanzas, en las que habrán de constar, como mínimo, los extremos a que alude el artículo 718 de la Ley de Régimen Local. Se tendrá en cuenta, cuando fuere procedente, lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 8 de noviembre de 1956 sobre industrias de interés nacional.

**Norma 54.—Funciones recaudatorias.**

Se adiciona el siguiente párrafo:

3. Cuando la totalidad o parte del término de una provincia o de un Municipio queden beneficiados por la concesión hecha por el Gobierno, de moratoria fiscal para el pago de la contribución territorial, la Diputación Provincial o el Ayuntamiento respectivo podrán dirigirse a este Departamento a fin de que se dicten las oportunas medidas especiales que regulen los efectos de aquella moratoria en lo que se refiere al cobro de los arbitrios sobre riqueza rústica y pecuaria y sobre la riqueza provincial.

(Del "B. O. del E." núm. 198, de fecha 19 de agosto de 1961).

**SECCION QUINTA**

Núm. 3698

**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de pavimentación calle de Duquesa de Villahermosa, entre Franco y López y

García Sánchez, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 3 de agosto de 1961. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general: P. A., Antonio Poncel.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1961, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen pertinentes.

**Anteproyecto de presupuesto extraordinario**

3.671.—Caspe.

**Cuenta de administración del patrimonio**

5.687.—Urriés.

3.711.—Navardún.

**Cuenta general del presupuesto**

3.687.—Urriés.

3.711.—Navardún.

**Expediente de habilitación de crédito**

3.660.—Almonacid de la Sierra.

3.662.—Villalengua.

3.667.—Ardisa.

3.670.—Bubierca.

3.672.—Ariza.

**Expediente de suplemento de crédito**

3.660.—Almonacid de la Sierra.

3.662.—Villalengua.

3.667.—Ardisa.

3.668.—Villalengua.

3.670.—Bubierca.

3.691.—Clavés de Ribota.

**Expediente de transparencia de crédito**

3.664.—Villarroya de la Sierra.

3.691.—Clavés de Ribota.

**Expediente de modificación de crédito**

3.686.—Urriés.

**Padrón sobre el desagüe de canales en la vía pública**

3.661.—Velilla de Ebro.

**Reparto de labor y siembra**

3.690.—Letux.

Núm. 3.726

**CERVERA DE LA CAÑADA**

Aprobado por la Corporación municipal el pliego de condiciones que ha de regir el aprovechamiento de pastos de la finca de los propios de este Municipio denominada "Prado", para el año forestal de 1961-62, se hallará expuesto al público durante ocho días, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Cervera de la Cañada, 18 de agosto de 1961. — El Alcalde, José Castejón.

Núm. 3.727

**CERVERA DE LA CAÑADA**

Aprobado por la Corporación municipal el pliego de condiciones que ha de regir el aprovechamiento de pastos del monte "Pardinas de Valverde", para el año forestal de 1961-62, se hallará expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Cervera de la Cañada, 18 de agosto de 1961. — Alcalde, José Castejón.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 3.705

**JUZGADO NUM. 2**

D. Ernesto Rodrigo de la Llave, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 179 de 1961, se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" de D.ª Andresa Rodríguez Tejero, hija de Justo y Lucía, natural y vecina de esta capital, que falleció en la misma el día 25 de junio de 1959. Se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicha causante, haciendo saber han comparecido a reclamar la

herencia su hermana de doble vínculo Simona Rodríguez Tejero y sus sobrinos María Luisa Orta Rodríguez, hija de su difunta hermana Dolores Rodríguez Tejero, y sus también sobrinos Blas y Justo Allué Rodríguez, hijos de la difunta hermana de la causante Pilar Rodríguez Tejero, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan ante este Juzgado en término de treinta días a reclamar la herencia.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, Ernesto Rodrigo de la Llave. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 3707

## JUZGADO NUM. 3

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" de D. Mariano Meseguer Burillo, el cual falleció sin testar en Alfajarín el día 11 de junio de 1961, siendo sus más próximos parientes sus hermanos de doble vínculo D. Raimundo, D.<sup>a</sup> Agustina-Sara, D.<sup>a</sup> Carmen Sixta y D.<sup>a</sup> Raimunda-Josefina Meseguer Burillo, y habiendo fallecido en estado de casado con D.<sup>a</sup> Pilar Bernal Maza, y sin dejar descendencia.

Por el presente se llama a todas cuantas personas que se crean con igual o mejor derecho a reclamar la herencia del causante intestado D. Mariano Meseguer Burillo, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, José de Luna Guerrero. — El Secretario, Francisco Polo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3708

## HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

## Administración

Se saca a concurso la adquisición de diverso material administrativo detallado en la relación que se encuentra en esta Administración, como asimismo los pliegos de condiciones técnicas y legales para dicha adquisición.

Plazo fecha de proposición, hasta el día 31 del actual, a las once horas.

Zaragoza, 17 de agosto de 1961.— El Coronel Médico Director, (ilegible).

Núm. 3710

## TERMINO DEL RABAL

## Depositaria

Los señores herederos del Término de Rabal pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Don Alfonso I, 23, pral), todos los días laborables, de diez a trece horas, desde el día 21 de agosto hasta el día 10 de noviembre de 1961, en que termina el periodo voluntario.

El Depositario.

Núm. 3729

## COMUNIDAD DE REGANTES DE ATECA

Se convoca a Junta general a todos los regantes de las acequias de "La Serrada", "Requijadas Altas" y "Requijadas Bajas", la que tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento el día 24 del próximo mes de septiembre, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las dieciséis treinta en segunda, con arreglo al siguiente

## Orden del día

1.º Liquidación de la Junta provisional.

2.º Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad y de los Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos y sus suplentes.

Ateca, agosto de 1961. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 3730

## COMUNIDAD DE REGANTES DE MEZALFOCAR Y LAS CANALES DE CUARTE DE HUERVA

Con arreglo al artículo 44 por el que se rige esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta general ordinaria para el día 17 del próximo septiembre, a las diez de su mañana en primera convocatoria y diez y media en segunda, en el Ayuntamiento de este pueblo, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Aprobación del presupuesto de 1962.

2.º Ruegos y preguntas.

Cuarte de Huerva, 20 de agosto de 1961.—El Presidente, Pablo Gayán.

Núm. 3709

## HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ERLA

## Gremio Fiscal

Durante el plazo de quince días y a efectos de reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad el reparto del arbitrio provincial sobre la riqueza agropecuaria de este término, años 1959 y 1960.

Erla, 9 de agosto de 1961. — El Presidente, (ilegible).

Imprenta del Hogar Pignatelli

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	90 pesetas.
Semestre .....	160 —
Año .....	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .....	350 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones